

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0384
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ, propietario del establecimiento de comercio tienda Marcas & Marcas
DEMANDADA	JULIANA ALVARÁN ALZATE
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00017-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de los dineros que la demandada, señora JULIANA ALVARÁN ALZATE tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 038 DEL 04 DE MARZO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **af0443abd021c6d3cd385d4b5bf5cb69d2b6d86121d848ec1a68578cfb93ef5b**
Documento generado en 01/03/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>